

NO
Avalado

PROPOSICIÓN

Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley número 250 de 2024 Senado – 070 de 2023 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones."

Solicito la modificación del artículo 2 del Proyecto de Ley número 250 de 2024 Senado – 070 de 2023 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara.

El cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley se aplicará a todas las mujeres rurales, campesinas, de la pesca en todas sus modalidades, sin distinción de su situación jurídica sobre la tierra priorizando aquellas de bajos recursos económicos, o que, por razones del conflicto armado, el despojo de tierras o de las situaciones socioeconómicas ~~han~~ hayan tenido que migrar o permanezcan ~~del~~ en el territorio rural



DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República

02.04.2025

NO
aviso

PROPOSICIÓN

Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley número 250 de 2024 Senado – 070 de 2023 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones.”

Solicito la modificación del artículo 3 del Proyecto de Ley número 250 de 2024 Senado – 070 de 2023 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara.

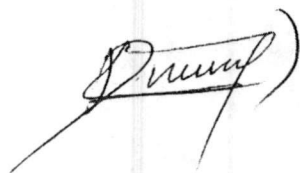
El cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, Mujer rural, campesina y de la pesca:

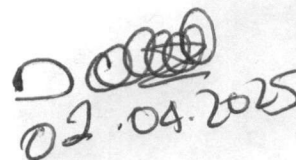
(....)

PARÁGRAFO. La definición de mujer rural, campesina y de la pesca contenida en el Artículo 2º de la Ley 731 de 2002, modificado por la presente ley, deberá interpretarse de manera flexible y evolutiva, atendiendo a las dinámicas cambiantes del territorio, las actividades rurales, y los sistemas de vida organizados alrededor de la cultura rural.



DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República


02.04.2025

No anular

PROPOSICIÓN

Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley número 250 de 2024 Senado – 070 de 2023 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones.”

Solicito la modificación del artículo 3 del Proyecto de Ley número 250 de 2024 Senado – 070 de 2023 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara.

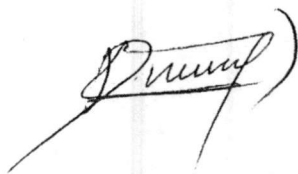
El cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, Mujer rural, campesina y de la pesca:


(....)

PARÁGRAFO. La definición de mujer rural, campesina y de la pesca contenida en el Artículo 2° de la Ley 731 de 2002, modificado por la presente ley, deberá interpretarse de manera flexible y evolutiva, atendiendo a las dinámicas cambiantes del territorio, las actividades rurales, y los sistemas de vida organizados alrededor de la cultura rural.



DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República


02.04.2023

Avalada
Constitución

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 8** del proyecto de ley No. PROYECTO DE LEY N°. 250 DE 2024 SENADO NO. 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. CREACIÓN DE CUPOS Y LÍNEAS DE CRÉDITO CON TASA PREFERENCIAL Y FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS CON DIFERENTES ENTIDADES PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS, DE LA PESCA, DE BAJOS INGRESOS.

Teniendo en cuenta las necesidades y demandas de crédito de las mujeres rurales, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario ~~definirá~~ **establecerá** una meta anual, con incrementos basados en análisis técnicos que contemplen resultados históricos del Gobierno Nacional, respecto a estas líneas de crédito con destino a constituir cupos y líneas de créditos con tasa preferencial y para financiar las actividades rurales desarrolladas por las mujeres rurales. En todo caso, tendrán acceso prioritario a dichos créditos **e instrumentos financieros** las mujeres rurales, campesinas y pescadoras y víctimas del conflicto armado, cabeza de familia que desarrollen actividades en el sector agropecuario, de la agricultura, la economía campesina, familiar, y comunitaria, así como actividades asociadas a la economía tradicional, comunitaria biológica, ecológica y orgánica el aprovechamiento de los recursos naturales y manejo de la biodiversidad, bajo los principios de sostenibilidad ambiental.

PARÁGRAFO 1. Para atender las líneas de Crédito para las mujeres Rurales de que trata el presente artículo, en el evento que los recursos llegaren a ser insuficientes para alcanzar la meta establecida en este artículo, Finagro podrá hacer uso de los recursos disponibles para atender otras líneas de crédito a fin de redescantar nuevos créditos de Mujeres Rural, siempre y cuando cuente con los recursos necesarios para su atención.

PARÁGRAFO 2: La constitución de estos cupos y líneas de crédito, deberá contar con una estrategia de educación financiera que facilite a las mujeres beneficiarias su incursión, permanencia y mayor aprovechamiento al interior del sistema financiero.

Atentamente,



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

~~02.04.2025~~
02.04.2025

Bogotá D.C. abril de 2025

Honorable,
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

Revisado
Restora

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 250 de 2024 Senado – 070 de 2023 Acumulado 114 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2020 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones".

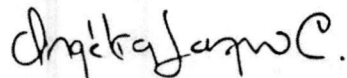
MODIFÍQUESE el artículo 30º del proyecto de ley en referencia de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30º. Adiciónese un artículo nuevo 26A a la Ley 731 del 2002, el cuál quedará así:

ARTÍCULO 26A. ARMONIZACIÓN DE LA LEY CON LOS ACUERDOS DE PAZ. Las disposiciones contenidas en la presente Ley se aplicarán en concordancia con lo consagrado en el Acuerdo Final de Paz y demás acuerdos de paz celebrados por el Gobierno Nacional en los términos del campesinado como sujeto de derechos y especial protección como lo establece el Art. 64 de la Constitución Política .

PARÁGRAFO. En los esfuerzos e iniciativas de construcción de paz y solución política de los conflictos armados, se dará mayor reconocimiento y representación a las mujeres rurales, campesinas y de la pesca en los escenarios de participación.

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

02.04.2025

Bogotá D.C. abril de 2025

Honorable,
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

Recebo
Peterson

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 250 de 2024 Senado – 070 de 2023 Acumulado 114 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2020 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones".

MODIFÍQUESE el artículo 22° del proyecto de ley en referencia de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22°. Modifíquese el artículo 19 de la ley 731 del 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19°. PARTICIPACIÓN DE LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y DE LA PESCA EN DIFERENTES ÓRGANOS DE DECISIÓN, PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO A NIVEL TERRITORIAL. Se asegurará la conformación paritaria de hombres y mujeres en todos los escenarios de representación, y participación social, planeación y toma de decisiones en temas relacionados con la ruralidad convocadas por instituciones públicas y entes territoriales, en los consejos directivos de las entidades adscritas al sector agricultura y desarrollo rural que cuenten con dicha instancia. En los territorios donde no existan organizaciones determinadas podrán ser representadas por las lideresas a título individual que residan en dichos territorios.

PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales, en el marco de su autonomía, diseñarán la forma en la que se llevará a cabo la efectiva representación de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca, en observancia de la presente Ley.

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

[Signature]
01.04.2025

Bogotá D.C. abril de 2025

Honorable,
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

Recebo
Recebo

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 250 de 2024 Senado – 070 de 2023 Acumulado 114 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2020 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones".

MODIFÍQUESE el artículo 15° del proyecto de ley en referencia de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15°. Modifíquese el artículo 25° de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25°. TITULACIÓN DE PREDIOS DE REFORMA AGRARIA A LAS EMPRESAS COMUNITARIAS O GRUPOS ASOCIATIVOS COMUNITARIOS DE MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESCADORAS. Podrán ser beneficiarias de la titulación de predios de reforma agraria las asociaciones campesinas, organizaciones cooperativas del sector solidario, sindicales de trabajadores y trabajadoras rurales y formas asociativas y comunitarias de las empresas comunitarias o grupos asociativos o comunitarios de mujeres rurales, campesinas y pescadoras que reúnan los demás requisitos exigidos por la ley. Igualmente, se garantiza el acceso preferencial a la tierra de las mujeres jefas de hogar y de aquellas que se encuentren en estado de desprotección social y económica, así como a las diferentes formas asociativas señaladas en el inciso primero del presente artículo. Lo anterior, previo cumplimiento de y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

Recebo
02.04.2025

Bogotá D.C. abril de 2025

Honorable,
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

De la

Retru

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 250 de 2024 Senado – 070 de 2023 Acumulado 114 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2020 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones".

MODIFÍQUESE el artículo 12º del proyecto de ley en referencia de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12º. FOMENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS POR LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS DE LA PESCA Y SUS ORGANIZACIONES. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, la Agencia de Desarrollo Rural y la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y demás entidades encargadas impulsarán acciones y espacios para promover el comercio directo entre mujeres rurales, campesinas y pescadoras, sus organizaciones y los consumidores finales a través de la creación, ampliación y mejoramiento de circuitos cortos de comercialización, centros de acopio, centros de distribución, pasajes comerciales, plazas de mercado, mercados campesinos, ruedas de negocios y recintos feriales entre otros.

PARÁGRAFO 1º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con otras entidades, acompañará a las mujeres rurales, campesinas y pescadoras y sus organizaciones, que así lo soliciten, para que adelanten el respetivo trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante la autoridad correspondiente, a fin de solicitar el registro de bienes de propiedad industrial.

PARÁGRAFO 2º. Al otorgar los incentivos y estímulos de que trata el presente artículo, se deberá priorizar a la mujer víctima del conflicto armado, mujer cabeza de hogar, así como a aquellas que desarrollen actividades de agricultura campesina, familiar y comunitaria.

Cordialmente,

Angelica Lozano Correa

Angélica Lozano Correa

De la
Retru
02.07.2025